



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO  
P R E S E N T E:**

Quien suscribe Mtra. Claudia Margarita Robles Gómez, en mi carácter de Síndica Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2, 3, 41 fracción III, 45, 46, 52 fracción III, 53 fracción II y III, 54 y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el artículo 72 fracción VI del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande; numerales 5 punto 3, 17, 19 punto 1 fracción II, 87 fracción III, 95, 97, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; me permito presentar a este Honorable Pleno, **PUNTO INFORMATIVO PARA COMUNICAR AL PLENO DE AYUNTAMIENTO RESPECTO DEL ESTADO QUE GUARDA EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 544/2025 Y SU ACUMULADO 2012/2025, ASÍ COMO SU DEFINITIVA CONCLUSIÓN.**

Al efecto, expongo los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

Con fecha 23 de agosto del año 2023 dos mil veintitrés y dentro de la sesión extraordinaria de Ayuntamiento número 64 se aprobó el REGLAMENTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, que entró en vigor al día siguiente de su publicación; mismo que tiene por objeto regular y sistematizar las prestaciones de los trabajadores del Ayuntamiento en general, sean sindicalizados o de confianza, respondiendo principalmente a recomendaciones realizadas en materia de auditoría y en congruencia con lo previsto por los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*(link del Reglamento de Prestaciones de Servicios Personales de los Servidores Públicos del Gobierno y la Administración Pública Municipal, [http://ciudadguzman.gob.mx/Documentos/Ordenamientos/20230824\\_org\\_b08af58e-06d9-4c70-a6d1-a8173240bbec.pdf](http://ciudadguzman.gob.mx/Documentos/Ordenamientos/20230824_org_b08af58e-06d9-4c70-a6d1-a8173240bbec.pdf) ).*

En el mes de septiembre de 2023 se promovieron juicios de amparo, mismos que posteriormente quedaron registrados bajo los números 544/2025 y 2012/2025, promovidos por el Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Zapotlán el



Grande Jalisco, y el Sindicato Único de Servidores Públicos y Organismos Públicos Descentralizados de Zapotlán el Grande Jalisco; siendo los actos reclamados:

- ***Del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco actuando de manera colegiada, la emisión del acuerdo o decreto donde se crea el Reglamento de Prestaciones de Servicios Personales de los Servidores Públicos del Gobierno y la Administración Pública Municipal dentro de la Sesión pública extraordinaria número 64, de fecha 23 de agosto de 2023.***
- *Del Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, mediante la publicación y observancia, ordena la promulgación del REGLAMENTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.*
- *De la Sindica y Secretaria del Ayuntamiento la publicación y divulgación en la Gaceta Municipal de Zapotlán, órgano oficial informativo del ayuntamiento; respecto del REGLAMENTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, publicado el día 24 de agosto de 2023.*

Por lo cual en Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento número 22, celebrada el día 16 de abril de 2025, esta Sindicatura tuvo a bien rendir informe al Pleno respecto de la interposición y trámite de los juicios de amparo promovidos por organizaciones sindicales en contra del **Reglamento de Prestaciones de Servicios Personales de los Servidores Públicos del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco**, publicado el 24 de agosto de 2023. En dicho informe se hizo del conocimiento que los referidos medios de control constitucional se encontraban en sustanciación, sujetos a resolución por parte de los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Puntualizando en ese momento que se había dictado una resolución de la Revisión Incidental 94/2024 resuelta por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito; señalando lo siguiente:

***la suspensión definitiva sí es procedente y este Tribunal Colegiado determina que a aquellos trabajadores que se encontraban sindicalizados hasta antes de la promoción de la demanda de amparo, no les sean aplicadas las disposiciones del decreto que regula el reglamento de prestaciones de servicios personales de los servidores públicos del gobierno y la administración pública***



***municipal publicado el 24 de agosto de 2023, hasta tanto se resuelva en definitiva lo relativo al juicio de amparo indirecto del cual deriva esta revisión. (SIC)***

Dando continuidad al desarrollo del procedimiento de los juicios de amparo indirecto **544/2025** y **2012/2025**, me permito hacer del conocimiento de este Pleno de Ayuntamiento lo siguiente:

Respecto del trámite y resolución de los juicios de amparo indirecto **544/2025** y **2012/2025**, promovidos por el Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande Jalisco, y el Sindicato Único de Servidores Públicos y Organismos Públicos Descentralizados de Zapotlán el Grande Jalisco, fueron acumulados y resueltos por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco.

En la sentencia constitucional se determinó:

- I. **Sobreseer parcialmente el juicio**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXIII, en relación con el artículo 108, fracción III, de la Ley de Amparo, respecto de actos de publicación y refrendo no combatidos por vicios propios.
- II. **Negar el amparo y protección de la justicia federal**, al estimar que no se acreditaron violaciones a derechos fundamentales en perjuicio de los quejosos.

Resulta relevante precisar que el órgano jurisdiccional sostuvo que: "El juicio de amparo es improcedente cuando se impugnan actos de publicación o refrendo de normas generales sin que se controvertan por vicios propios..."; criterio que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro:

**"AMPARO CONTRA NORMAS GENERALES. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL QUEJOSO IMPUGNA EL REFRENDO Y LA PUBLICACIÓN DE AQUÉLLAS, PERO NO POR VICIOS PROPIOS."**

Ante la sentencia del amparo la parte quejosa, inconforme con la resolución, promovió recurso de revisión, radicado bajo el número **18/2026**, a lo cual el Tribunal Colegiado determinó **desechar el recurso de revisión**, al actualizarse una causal de improcedencia consistente en la falta de legitimación de quien lo promovió, al no acreditar personalidad jurídica reconocida en el juicio de origen.



Dicha determinación se sustentó en el principio constitucional contenido en el artículo 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a que: "El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada." así como en los artículos 5º, fracción I, y 6º de la Ley de Amparo, que exigen la titularidad del derecho subjetivo y legitimación para promover.

De las constancias de autos se advierte que el acuerdo mediante el cual se desechó el recurso de revisión fue debidamente notificado a la parte recurrente, sin que ésta interpusiera recurso de reclamación dentro del plazo de tres días previsto por el artículo 104 de la Ley de Amparo.

En consecuencia, conforme a los artículos 356, fracción I, y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se declaró que la determinación: "**ha quedado firme**" adquiriendo el carácter de cosa juzgada.

Derivado de lo anterior, el órgano jurisdiccional ordenó realizar las anotaciones correspondientes en el sistema judicial y **archivar el expediente como asunto totalmente concluido**.

De lo cual se desprende que:

- I. No existe medio de impugnación pendiente, por lo que la resolución ha causado ejecutoria.
- II. El juicio de amparo se encuentra total y definitivamente concluido.
- III. El Reglamento de Prestaciones de Servicios Personales de los Servidores Públicos del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco continúa vigente y plenamente aplicable, al no haber sido declarado inconstitucional.
- IV. Quedan sin efectos las medidas de suspensión que en su momento fueron concedidas dentro del juicio de amparo.
- V. Se consolida la validez jurídica del ordenamiento municipal, al no haberse acreditado violación constitucional alguna.

Cabe destacar que el órgano jurisdiccional reiteró principios fundamentales del juicio de amparo, tales como:

- a) **Principio de instancia de parte agraviada** (artículo 107, fracción I, Constitucional).



- b) **Interés jurídico como presupuesto procesal:** "El interés jurídico consiste en el derecho subjetivo protegido por una norma legal que se ve afectado por el acto de autoridad..."
- c) **Improcedencia del amparo contra normas generales sin afectación directa o sin vicios propios en su impugnación.**

En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento de este Honorable Pleno que:

- I. El juicio de amparo indirecto 544/2025 y su acumulado 2012/2025 **ha quedado total y definitivamente concluido.**
- II. La resolución judicial ha causado estado y es inatacable.
- III. El Reglamento impugnado **permanece vigente y surtiendo plenos efectos jurídicos.**
- IV. Quedan sin efectos las medidas de suspensión que en su momento fueron concedidas dentro del juicio de amparo.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita en mi carácter de Síndica Municipal de Zapotlán el Grande y de conformidad a los numerales 52 fracción III de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 72 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, solicito se me tenga por rendido el presente punto informativo respecto del estado que guarda y la conclusión definitiva del juicio de amparo indirecto 544/2025 y su acumulado 2012/2025, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; cumpliendo en tiempo y forma con las obligaciones antes señaladas.

**ATENTAMENTE**

**"2026, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR ZAPOTLENSE RUBÉN FUENTES GASSON"**  
**"2026, CENTENARIO DEL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LITERATO ROBERTO ESPINOZA GUZMÁN"**  
**"2026, CENTÉSIMO QUINGUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR Y DIRECTOR DE ORQUESTA JOSÉ PAULINO DE JESÚS ROLÓN ALCARAZ"**  
**CD. GUZMÁN MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO,**  
**A 10 DE ABRIL DE 2026.**



**MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ**  
**SÍNDICA MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

CMRG/krag

